

CONTRATO NÚMERO 923 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2021

OBJETO: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 3.

CONTRATISTA: CONSORCIO ISLA 066-2020 con NIT. 901.479.090-8 (Integrado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT. 800.233.881-4, con una participación del 50%, e ISMOCOL S.A. con NIT. 890.209.174-1, con una participación del 50%).

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones Nos. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.714.292 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO ISLA 066-2020**, en su calidad de representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 923 del 29 de abril de 2021, hemos convenido aclarar el parágrafo segundo de la Cláusula Novena: Forma de Pago y la Cláusula Vigésima: Multas del mismo, toda vez que el 27 de abril de 2021 se expidió la Resolución No. 1124, “*Por la cual se establece el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS*”.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 923 de 2021 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena: Forma de pago del Contrato 923 de 2021, el cual para todos los efectos quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta”.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclarar la Cláusula Vigésima: Multas del Contrato 923 de 2021, la cual para todos los efectos quedará así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora del contenido del mismo y aportar la garantía única que tiene constituida.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CTP



CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los **3 días del mes de mayo del año 2021.**

POR EL INSTITUTO



Firmado digitalmente
por CATALINA TELLEZ
POSADA

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA



SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE
Representante
CONSORCIO ISLA 066-2020

Vo. Bo. Minuta: Henry Bautista H.- Abogado DC.
Vo. Bo. Minuta: Yavira Florián Castañeda- Coordinadora DC.